UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0486-R-2025
Piura, 04 de julio del 2025

VISTO:

El Expediente N° **001614-0107-25-6** presentado por el Sr. Jhonatan Ulises Pulache Panta, sobre solicitud de exoneración del cobro de pensiones en el Programa de Maestría en Administración con mención en Gerencia Empresarial de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura en mérito al otorgamiento de beca de estudio, que contiene la Carta S/N del 15.May.2025, el Oficio N° 2280-R-UNP-2025 del 20.May.2025, el Oficio N° 859-2025-D.EPG-UNP del 26.May.2025, el Informe N° 761-2025-OCAJ-UNP del 03.Jun.2025, el Oficio N° 2501-R-UNP-2025 del 06.Jun.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Carta S/N del 15.May.2025, el Sr. Jhonatan Ulises Pulache Panta, se dirige al Titular del Pliego, a fin de comunicarle lo siguiente: "(...) el 07.Ene.2022 solicito beca de estudios en el Programa de Maestría en Administración con mención en Gerencia Empresarial de la Escuela de Posgrado de la UNP; durante todo el proceso de la maestría, la Secretaria Académica en su comunicado de alumnos deudores nunca menciona a los alumnos becados y solo solicitaba a los becados pagar la matrícula para así poder estar al día en sus pagos. Que, por razones internas de la universidad, se emite la Resolución Rectoral Nº 0983-R-2022 el 08.Jun.2022, la cual resuelve conceder la beca de estudios. Posteriormente en Ago.2024 al solicitar sus notas en la Facultad de Administración, se le menciona que tiene deuda de pensiones, por lo que, le exigen que, pague los meses de enero a mayo; motivo por el cual presenta la reconsideración de dicho cobro a la espera de su atención correspondiente";

Que, mediante Oficio N° 2280-R-UNP-2025 del 20.May.2025, el Titular del Pliego remite la solicitud, al Director de la Escuela de Posgrado, para su evaluación e informe, en el marco de los reglamentos y normativas vigentes de nuestra universidad;

Que, el Articulo 16°, su numeral 16.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe: ***"Eficacia del acto administrativo... 16.2 El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto"***;

Que, asimismo, el Articulo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, prescribe: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su*

emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, estando a lo señalado, mediante Oficio N° 859-2025-D.EPG-UNP del 26.May.2025, el Dr. Juan Rivas Valverde, Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, informar que: *"(..) Que, respecto a la aplicación de becas de estudio ya se ha establecido un criterio legal el cual consiste en que todas las resoluciones administrativas -entre los que se encuentra la Resolución Rectoral N° 0983-R-2022 emitida el 08.Jun.2022- se rigen por el principio de irretroactividad (efecto ex nunc), salvo que la norma de derecho necesario -Ley o Decreto Legislativo- establezca lo contrario, es decir, su retroactividad (efectos ex tunc). Así, en ese sentido, sentido el artículo 16.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que "16.2 El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto". De esa manera, las resoluciones que otorguen un beneficio al administrado, como lo son las resoluciones de becas -in comento- sólo tendrán eficacia desde el momento de su emisión, salvo que se indique lo contrario, es decir, que esta tiene eficacia anticipada. Que, dicha norma debe ser concordada con el numeral 1 del artículo 17 del citado cuerpo legislativo el cual señala que "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción". En consecuencia, sólo podrá aplicarse el beneficio de becas para las pensiones de enseñanza a partir de la fecha de emisión de la Resolución Rectoral N° 0983-R-2022, esto es desde el 08.Jun.2022 en adelante, por lo que para periodos anteriores a su emisión no es posible hacerlo en mérito que en su parte considerativa no se ha establecido su eficacia anticipada y/o efecto retroactivo. Bajo esa perspectiva, la beca es perfectamente válida y eficaz desde la fecha de su emisión en adelante, no pudiendo ser aplicada para periodos anteriores, lo cual sería contradecir el sentido resolutivo de dicho acto administrativo y contravenir lo establecido por los artículos 16.2 y 17.1 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo cual el alumno solicitante mantiene una deuda de pensiones por los meses de enero a mayo 2022, que no son cubiertos por la beca de estudios antes mencionada. En tal sentido, su pedido de reconsideración es IMPROCEDENTE";*

Que, con Informe N° 761-2025-OCAJ-UNP del 03.Jun.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica opina lo siguiente: *"(...) 4.1. Que, lo solicitado por el administrado JHONATAN ULISES PULACHE PANTA concerniente a la reconsideración de exoneración de cobro de pensiones -desde los meses de enero a mayo del 2022- que mantiene con el Programa de Maestría en Administración mención Gerencia Empresarial de la Escuela de Posgrado de la UNP, alegando para ello ser alumno becado, ante lo expuesto, se debe tener en cuenta para ello la opinión emitida por el Director de la Escuela de Posgrado, quién mediante Oficio N° 859-2025-D.EPG-UNP al señalar que, "las resoluciones que otorguen un beneficio al administrado como son las resoluciones de becas solo tendrán eficacia desde el momento de su emisión; en consecuencia, solo podrá aplicarse el beneficio de becas para las pensiones de enseñanza a partir de la fecha de emisión de la Resolución Rectoral N° 0983-R-2022, eso es desde el 08.Jun.2022 en adelante; por lo que para periodos anteriores a su emisión no es posible hacerlo en merito que, en su parte considerativa no se ha establecido su eficacia anticipada y/o efecto retroactivo". Bajo esta perceptiva, el administrado al mantener una deuda de pensiones por los meses de enero a mayo 2022 que no son cubiertos por la beca de estudios antes mencionada; en tal efecto, su pedido de reconsideración deviene en IMPROCEDENTE. 4.2.- Por tal motivo, se debe emitir la resolución correspondiente.";*

Que, con Oficio N° 2501-R-UNP-2025 del 06.Jun.2025, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutivo que declara improcedente la solicitud del administrado sobre reconsideración de cobro de pensiones al haber cursado Maestría en Administración con mención en Gerencia Gubernamental de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura;

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0486-R-2025
Piura, 04 de julio del 2025

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Escuela de Posgrado, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el señor **JHONATAN ULISES PULACHE PANTA,** concerniente a la exoneración del cobro de pensiones en el Programa de Maestría en Administración con mención en Gerencia Empresarial de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura correspondiente a los meses de enero a mayo 2022, en mérito al otorgamiento de beca de estudio, en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, EPG, PROMAD, INT (JHONATAN ULISES PULACHE PANTA), ARCHIVO.
05 copias/VAGV/bkpa

Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Wilson Gerónimo Sancarráneo Córdova
Encargado Despacho Rectoral